RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2015, de la Dirección General de Industria y Energía, por la que se delimita y define la zona de distribución autorizada para la prestación del suministro de gas natural en el municipio de Plasencia en aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto. Expte.: CG-503. (2015061226)

Vista la comunicación presentada ante el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres por la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA (DICOGEXSA), en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE 1/9/2014), a los efectos de delimitación y definición de la zona de distribución autorizada correspondiente a las instalaciones pertenecientes a dicha Empresa en el municipio de Plasencia, conforme a los criterios establecidos en el decreto indicado.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Instrucción 2/2014, de esta Dirección General de Industria y Energía, sobre la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2 del Decreto 183/2014.

Visto el informe emitido por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres sobre la zona de distribución definida en los planos presentados por DICOGEXSA conforme a lo requerido en la disposición adicional antes mencionada, identificando los vértices de la línea perimetral que define la zona de distribución mediante coordenadas georeferenciadas, determinadas sobre la base del Sistema ETRS89, HUSO 29.

Esta Dirección General, considerando que DICOGEXSA ha cumplido los requisitos establecidos en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, ha resuelto aplicar la misma estableciendo la zona de distribución autorizada para el suministro de gas natural en el municipio de Plasencia, bajo las siguientes condiciones:

Primera. El ámbito geográfico que constituye la zona de distribución autorizada correspondiente a las instalaciones de distribución existentes en el municipio de Plasencia pertenecientes a la empresa DICOGEXSA, que queda constituida como zona reconocida para la prestación del suministro de gas natural en el municipio indicado, es el contenido en el interior de la línea perimetral definida por los vértices que se indican en la siguiente tabla, identificados mediante coordenadas georeferenciadas en el Sistema ETRS89, HUSO 29, enlazados entre sí de acuerdo con los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014 citada anteriormente.

Vértices de la línea perimetral que definen la zona de distribución autorizada:

Vértice	Coord. X	Coord. Y
1	743.265	4.436.907
2	743.438	4.436.801
3	743.628	4.436.490
4	743.649	4.436.415
5	743.714	4.436.321
6	744.028	4.436.210
7	744.158	4.436.137
8	744.396	4.436.085
9	744.727	4.436.077
10	744.868	4.435.987
11	745.312	4.435.763
12	745.681	4.435.564
13	745.838	4.435.594
14	745.993	4.435.627
15	746.044	4.435.653
16	746.158	4.435.667
17	746.410	4.435.611
18	746.568	4.435.563
19	746.710	4.435.514
20	747.023	4.435.404
21	747.335	4.435.280
22	747.619	4.435.221
23	747.749	4.435.346
24	747.643	4.435.603
25	747.832	4.435.833
26	747.730	4.435.959
27	747.717	4.436.210
28	747.841	4.436.478
29	747.777	4.436.658
30	747.823	4.436.755
31	747.879	4.436.812
32	747.893	4.436.995
33	748.073	4.437.218
34	748.177	4.437.287
35	748.430	4.437.195
36	748.488	4.437.204
37	748.768	4.437.189
38	748.864	4.437.215
39	749.077	4.437.337
40	749.133	4.437.345
41	749.305	4.437.347
42	749.458	4.437.363
43	749.643	4.437.316
44	749.831	4.437.110
45	749.847	4.437.079
46	750.067	4.437.202
47	750.165	4.437.250
48	750.438	4.437.238
49	750.661	4.437.194
50	750.676	4.437.176
51	750.720	4.437.002
52	750.624	4.436.827
53	750.421	4.436.661
54	750.329	4.436.595
55	750.263	4.436.415
56	750.042	4.436.218
57	749.819	4.436.107
58	749.574	4.436.053
59	749.561	4.436.049
60	749.567	4.435.916
61	749.535	4.435.736
62	749.373	4.435.631
63	749.338	4.435.527
64	749.102	4.435.326
65	749.054	4.435.289
66	748.927	4.435.140
67	748.712	4.434.988
68	748.566	4.434.802
69	748.528	4.434.757
70	748.358	4.434.617
71	748.103	4.434.638
72	748.048	4.434.627
73	747.994	4.434.572
74	747.962	4.434.407
75	747.894	4.434.276
76	747.783	4.434.125
77	747.769	4.434.094
78	747.555	4.433.803
79	747.486	4.433.714
80	747.476	4.433.677
81	747.349	4.433.522
82	747.327	4.433.462
83	746.700	4.432.587
84	747.039	4.432.321
85	746.854	4.432.085
86	746.531	4.432.341
87	746.426	4.432.420
88	746.396	4.432.676
89	747.050	4.433.592
90	747.426	4.434.144
91	747.453	4.434.384
92	747.398	4.434.483
93	747.481	4.434.760
94	747.517	4.434.902
95	747.482	4.434.954
96	747.363	4.434.984
97	747.098	4.434.955
98	747.062	4.435.056
99	746.977	4.435.091
100	746.813	4.435.172
101	746.704	4.435.202
102	746.535	4.435.258
103	746.436	4.435.307
104	746.248	4.435.327
105	746.181	4.435.346
106	746.090	4.435.340
107	745.679	4.435.260
108	745.468	4.435.339
109	744.714	4.435.731
110	744.647	4.435.811
111	744.547	4.435.782
112	744.356	4.435.787
113	744.185	4.435.815
114	744.034	4.435.860
115	743.954	4.435.927
116	743.724	4.436.030
117	743.512	4.436.109
118	743.374	4.436.330
119	743.251	4.436.561
120	743.152	4.436.630

Segunda. DICOGEXSA, como empresa distribuidora de gas natural, desarrollará dicha actividad dentro de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, bajo los criterios de continuidad, calidad, desarrollo racional y homogéneo de las instalaciones, y cumpliendo con los compromisos de expansión de las mismas para atender nuevas demandas de suministro o ampliación de los existentes en dicha zona.

Tercera. En caso de que en el interior de la zona de distribución autorizada, existan áreas con consumidores potenciales del gas natural cuyas instalaciones receptoras estén situadas a una distancia superior a 150 metros de la canalización más cercana de la red existente desde la que pueda prestarse el suministro en las debidas condiciones de calidad, DICOGEXSA quedará obligada, en el momento en que reciba la primera petición de suministro en una de estas áreas, a extender su red de distribución para gasificar la totalidad de la misma, sin que dicha extensión suponga coste alguno para los usuarios solicitantes, asumiéndose la infraestructura íntegramente por la Empresa, sin perjuicio de las cantidades que deban ser abonadas por los solicitantes de suministros en aplicación del régimen de acometidas establecido en la legislación vigente.

El desarrollo de la red de distribución en los casos indicados deberá ser integral, debiendo efectuarse el diseño, dimensionado y ejecución de las canalizaciones necesarias para atender tanto el suministro o los suministros solicitados que den origen a la actuación, como el de aquellos otros consumidores potenciales que se encuentren en la misma área, de forma que las acometidas que deban ser establecidas para atender a cualquier consumidor cuya instalación receptora se encuentre en el área en cuestión, tengan el trazado más corto posible, dándose así cumplimiento a lo establecido en el artículo 27, apartado 2, del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, que determina el desarrollo de las acometidas atendiendo a criterios de menor distancia a la red de distribución o de menor coste, y a lo dispuesto en el artículo 74, apartado 1.d) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, por el que se establece que las empresas distribuidoras de gas natural estarán obligadas a ampliar sus instalaciones de distribución y facilitar las conexiones, en el ámbito geográfico de su autorización, en condiciones de igualdad, cuando así sea necesario para atender nuevas demandas de suministro de gas.

Cuarta. DICOGEXSA, como empresa titular de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, queda sometida al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo cumplir las obligaciones que se derivan de lo dispuesto en dicho decreto en todo lo relacionado con la zona de distribución y las instalaciones que formen parte de la misma.

Quinta. El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos o documentos aportados al procedimiento instruido o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 5 de mayo de 2015.

La Directora General de Industria y Energía,
CAROLINA GRAU FERRANDO

• • •